

REGLAMENTO (CEE) Nº 238/87 DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1987

por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) nº 856/86 por el que se abre la destilación prevista en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3805/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 15,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 856/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2975/86 ⁽⁴⁾, fijó en su artículo 12 fechas límites para la presentación de las pruebas exigidas para la liberación de la fianza constituida por el destilador; que, dado que los plazos previstos han demostrado ser insuficientes, procede prorrogarlos;

Considerando que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 856/86 de la forma siguiente:

- en el párrafo primero, la fecha del 1 de noviembre de 1986 se sustituye por la del 1 de enero de 1987;
- en el párrafo segundo, la fecha del 1 de febrero de 1987 se sustituye por la de 1 de abril de 1987.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 39.⁽³⁾ DO nº L 80 de 25. 3. 1986, p. 27.⁽⁴⁾ DO nº L 279 de 30. 9. 1986, p. 6.